



FIRMADO POR:

INFORME N° 00364-2018-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **JOEL MAICOL PANIAGUA GUZMÁN**
Especialista Ambiental para la Certificación Ambiental Global
- RAMIRO HERNÁN ARRIARÁN NÚÑEZ**
Especialista Legal
- ASUNTO** : Desistimiento del procedimiento “*Solicitud de categorización de Estudio de Impacto Ambiental de la línea de Transmisión 220 kV Chimbote I - Trujillo Norte*”, presentada por Red de Energía del Perú S.A.
- REFERENCIA** : a) HT 04854-2018 (26.09.2018)
b) DC-1-HT 04854-2018 (Carta CS00476-18011031) (24.10.2018)
c) DC-2- HT 04854-2018 (Carta CS00500- 18011031) (06.11.2018)
- FECHA** : Miraflores, 30 de noviembre del 2018
-

En atención a los documentos de la referencia, tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite HT 04854-2018, de fecha 26 de setiembre de 2018, la empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la “*Solicitud de categorización de Estudio de Impacto Ambiental de la línea de Transmisión 220 kV Chimbote I - Trujillo Norte*”, para la evaluación respectiva.
- 1.2 Mediante documento de la referencia b), de fecha 24 de octubre de 2018, el señor César Sánchez Gamarra solicitó a la DEIN Senace el desistimiento de la solicitud presentada el 24 de setiembre de 2018 por el Titular.
- 1.3 Mediante documento de la referencia c), de fecha 06 de noviembre de 2018, el Titular presentó a la DEIN Senace la copia simple de las vigencias de poderes de los señores Johnny Taipe Granda y César Sánchez Gamarra emitidas por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima - SUNARP.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Electricidad, así como la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2 Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la **LPAG**), cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)”*.
- 2.3 En atención a ello, debe considerarse que el artículo 195 de la LPAG¹ establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4 Por su parte, el artículo 198 de la misma LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)².
- 2.5 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Documentación Complementaria DC-1-HT 04854-2018, de fecha 24 de octubre de .2018); **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento de un procedimiento

¹ **“Artículo 195.- Fin del procedimiento**

195.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)”

² **“Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.**

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en los mismos terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.



- 2.6 Por último, el artículo 124 inciso 124.2 de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido³. En ese sentido, la solicitud de desistimiento, objeto del presente análisis, ha sido suscrita por el señor César Sánchez Gamarra, Jefe de Gestión de Servidumbres, Ambiental y Seguridad, quien es el Apoderado de Red de Energía del Perú S.A., de conformidad con el poder vigente inscrito en el asiento C00086 (rectificado en el asiento D00038) de la Partida Electrónica N° 11393349 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, encontrándose que dentro de las facultades conferidas, cuenta con la de representar a la empresa, practicando “...*todos los actos del procedimiento administrativo, sin reserva ni limitación alguna*”.

III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la “*Solicitud de categorización de Estudio de Impacto Ambiental de la línea de Transmisión 220 kV Chimbote I - Trujillo Norte*”, presentada por Red de Energía del Perú S.A., y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Red de Energía del Perú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

³ “**Artículo 124.- Representación del administrado**
(...)”

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Atentamente,

Joel Maicol Paniagua Guzmán
Especialista Ambiental para la
Certificación Ambiental Global
Senace

Ramiro Hernán Arriarán Núñez
Especialista Legal
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace